

ADENDUM AL CONTRATO RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE VALES DE GASOLINA CON COBERTURA NACIONAL, PARA EL PARQUE VEHICULAR DEL ORGANISMO AUTÓNOMO, QUE CELEBRAN LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADA POR LA C. OFICIAL MAYOR, L.C.P. GABRIELA MERCEDES REVA HAYÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA FISCALÍA" Y LA EMPRESA "EDENRED MÉXICO, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR EL C. JOSÉ MARCOS CHÁVEZ VALENCIA A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR", SUJETÁNDOSE LAS PARTES AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

a).- Con fecha **11 de abril de 2017**, se publica la convocatoria para llevar a cabo la **Licitación Pública Estatal** para la adjudicación de vales de combustible para el parque vehicular, declarándose desierta al no haber compra de bases, el día **25 de abril** se publicó de nuevo la convocatoria con base al **artículo 53 primer párrafo** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **declarándose nuevamente desierta**, por lo que en **base a un estudio de mercado**, se adjudica de manera directa por un monto de **\$9,600,000.00, (Nueve millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.)** con fundamento en el **artículo 53 párrafo segundo** de la misma Ley de Adquisiciones

b).- Que el contrato correspondiente se firmó el día **30 de mayo de 2017**.

c).- Toda vez que al mes de noviembre del presente año se agotó el recurso de la partida presupuestal **26100002**, (Combustibles, Lubricantes y Aditivos para Servicios y Operación de Programas Públicos), correspondiente a la contratación de vales de gasolina con Cobertura Nacional, para el parque vehicular de **"LA FISCALÍA"**, y que dichos vales de combustible son imprescindible dentro de las tareas cotidianas de ésta, se solicitó una **ampliación presupuestal del 20%** del monto originalmente previsto.

d).- Que para la presente ampliación, la Subdirección de Recursos Financieros emitió el oficio N° **DGA/SRF-104/2017**, informando la disponibilidad presupuestal para esta partida.

e).- Lo anterior tiene su fundamento en el artículo **65** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y cláusula **OCTAVA** del contrato **AD 11/2017**.

DECLARACIONES

I.- DE "LA FISCALÍA"

1.1).- Que es un Organismo Autónomo del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos **52 y 67 párrafo primero y fracción I** de la Constitución Política del Estado de

ADENDUM AL CONTRATO AD 11/17

Veracruz de Ignacio de la Llave y 2° de la Ley Orgánica de la propia Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

1.2).- Que la C. L.C.P. Gabriela Mercedes Reva Hayón, acredita su personalidad en términos del nombramiento de fecha 30 de diciembre de 2016, expedido por el C. Lic. Jorge Winckler Ortiz, Fiscal General del Estado, con fundamento en los artículos **67 primer párrafo y fracción I** de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; **15 y 16** de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, quien manifiesta que dicha personalidad no le ha sido revocada o invalidada de modo alguno.

1.3).- Que cuenta con las facultades para firmar el presente adendum de conformidad con lo previsto en los artículos **232 y 233 fracciones I, VII, VIII y XIII** del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

1.4).- Que su R.F.C. es: **FGE 150130 3L2** y señala como su domicilio para los efectos de este adendum el ubicado en Circuito Guizar y Valencia N° 707, colonia Reserva Territorial, C.P. 91096 de Xalapa, Veracruz.

1.5).- Que es su voluntad celebrar el presente adendum con "**EL PROVEEDOR**" de acuerdo a la cláusula **OCTAVA** del contrato **AD 11/2017** anteriormente referida.

II.- DE "EL PROVEEDOR"

II.1.- Que es una Sociedad Mercantil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, como se acredita con la Escritura Pública N° 60,683 de fecha 16 de enero de 1981 pasada ante la fe del Notario Jorge H. Palomir, Titular de la Notaría número 59 de México, Distrito Federal.

II.2.- Que está inscrito en el padrón de proveedores de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave bajo el número 0009, con RFC ASE930924SS7 y señala como domicilio para todos los efectos legales de este contrato el ubicado en calle Lago Rodolfo No. 29, Col. Granada, C.P. 11520, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F.

II.3.- Que su representante legal es el C. José Marcos Chávez Valencia quien acredita su personalidad en términos de la escritura pública N° 102,400, Libro 1,871, de fecha 19 de octubre de 2011, pasada ante la fe del Notario Javier Isaías Pérez Almaraz, Notario Número 125, actuando como asociado en el Protocolo de la Notaría Número 137 a cargo del Licenciado Carlos de Pablo Serna, de la Ciudad de México D.F.; quien manifiesta bajo protesta de decir verdad y bajo su más estricta responsabilidad, que dicha personalidad no le ha sido revocada o invalidada.

II.4.- Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en los supuestos que establece el Artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como impedimentos para celebrar pedidos o contratos

Con fundamento en los antecedentes y declaraciones anteriores, las partes aceptan someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL PROVEEDOR" se obliga con **"LA FISCALÍA"** a proporcionar los vales de combustible en cinco días naturales después de la firma del presente **ADENDUM** y de conformidad con las condiciones, precio, características y especificaciones previstas en el contrato **AD 11/2017**, hasta por un veinte por ciento de ampliación del monto total de dicho contrato

SEGUNDA.- "LA FISCALÍA" pagará a **"EL PROVEEDOR"** por la adquisición de vales de combustible descrito en la cláusula primera, la cantidad de **\$ 1,920,000.00** (Un millón novecientos veinte mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, en una sola emisión, dentro de los **20 días** naturales contados a partir de que sean entregados los vales de combustible a entera satisfacción de **"LA FISCALÍA"** y recibida la factura debidamente requisitada, misma que deberá entregarse, en el Departamento de Adquisiciones de la convocante, sita en Circuito Guizar y Valencia N° 707 primer piso, colonia Reserva Territorial de esta ciudad capital.

El pago se hará mediante Depósito Electrónico a:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: [REDACTED]
BANCO: [REDACTED]
CUENTA BANCARIA: [REDACTED]
CLABE INTERBANCARIA: [REDACTED]

INFORMACIÓN TESTADA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL (Información patrimonial: número de cuenta bancaria y CLABE interbancaria). FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 23, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas; 76, párrafo primero de la Ley número 575 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; MOTIVACIÓN: El dato relativo a la CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria constituyen información que sólo su titular y/o representante legal y/o personas autorizadas poseen, ya que corresponde a información de carácter patrimonial. La CLABE interbancaria es un dato que se proporciona a cada sujeto de manera personalizada e individual, por lo que dicho dato lo identifica respecto de cualquier trámite que se realice ante la institución bancaria o financiera. Por medio de dicho número, la persona (física o moral) puede acceder a la información contenida en las bases de datos de las instituciones referidas, en donde se pueden consultar diversas transacciones financieras como son movimientos, saldos y demás información. Por lo anterior, la CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria de persona físicas o morales, constituyen datos personales confidenciales que requieren el consentimiento expreso del su titular para su difusión. A manera de referencia se cita el criterio 010/2013, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra señala lo siguiente: "Número de cuenta bancaria de particulares, personas físicas y morales, constituye información confidencial, descargable en <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/criterios/10-13.docx>".

"EL PROVEEDOR" deberá facturar los bienes descritos en la cláusula primera del presente adendum, considerando los datos siguientes:

NOMBRE: Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
R.F.C.: FGE 150130 3L2.
DOMICILIO: Circuito Guizar y Valencia N° 707, col. Reserva Territorial, C.P. 91096, Xalapa, Veracruz.

La o las facturas que presente **"EL PROVEEDOR"**, deberán ser una representación impresa de un CFDI el cual cumpla con los requisitos fiscales vigentes; en el entendido de que la presentación de estas será requisito indispensable para efectuar el pago, por lo que dichas facturas deberán ser enviadas de forma electrónica, con el archivo del CFDI en PDF y en su formato XML al correo: **adquisiciones_fge@veracruz.gob.mx**

TERCERA.- "EL PROVEEDOR" se compromete expresamente a garantizar los bienes contratados en cuanto a calidad y funcionamiento, sujetándose a las condiciones establecidas

ADENDUM AL CONTRATO AD 11/17

en el contrato **AD 11/2017**, comprometiéndose a atender los reportes de fallas o desperfectos en un plazo no mayor a 24 horas contadas a partir de que sea notificado por **"LA FISCALÍA"**.

CUARTA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a no divulgar por medio alguno (publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma), los datos e información de la celebración del presente adendum, sin la autorización expresa y por escrito de **"LA FISCALÍA"**, aceptando expresamente que todos los datos e información es propiedad exclusiva de esta última, por lo que en este acto **asume la obligación de confidencialidad y discreción total**. Para tal efecto, será considerada como información confidencial, cualquier información o datos proporcionados por **"LA FISCALÍA"** a **"EL PROVEEDOR"**, para que **"EL PROVEEDOR"** se conduzca con la debida diligencia y discreción, siempre que dicha información no sea del dominio público o de terceros que no tuvieren una obligación similar de confidencialidad. Esta restricción permanecerá vigente por tiempo indefinido, aún después de extintas las demás obligaciones contractuales y entregados los bienes.

QUINTA.- "EL PROVEEDOR" se responsabiliza totalmente de cualquier violación o infracción a las disposiciones relativas a la propiedad industrial, de patentes o marcas, eximiendo de toda responsabilidad a **"LA FISCALÍA"** por este concepto.

SEXTA.- Las partes convienen que los derechos y obligaciones que derivan del presente adendum, no podrán cederse o traspasarse bajo ninguna modalidad a favor de persona alguna. La contradicción a esto será causa de rescisión del mismo.

SEPTIMA.- De conformidad con lo señalado en la **CLÁUSULA SEPTIMA** del contrato en comento, **"LA FISCALÍA"** podrá cancelar o reducir la adquisición de bienes, en caso fortuito, de fuerza mayor o cuando por restricciones presupuestales se haga imposible el cumplimiento económico del mismo, debiendo notificar esto con toda oportunidad a **"EL PROVEEDOR"**.

OCTAVA.- Serán causa de rescisión del presente adendum:

- a).- El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones que en este adendum asumen.
- b).- La tipificación de cualquier causa de rescisión que expresamente o por analogía, establezca el Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

NOVENA.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que en este adendum asume, **"EL PROVEEDOR"** otorga a favor de **"LA FISCALÍA"**, ampliación de la fianza presentada para garantizar el debido cumplimiento del contrato **AD 11/2017**, por un importe de **\$165,517.24 (Ciento sesenta y cinco mil quinientos diecisiete pesos 24/100 M.N.)**.

Para este efecto la compañía afianzadora deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Deberá aceptar expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido por los artículos **178, 282 y 283** de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

ADENDUM AL CONTRATO AD 11/17

Se deberá comprometer a pagar hasta la cantidad importe de la fianza en caso de que su fiado no justifique haber cumplido plenamente y a satisfacción de "LA FISCALÍA".

La fianza estará vigente durante **12 meses**, contados a partir de la entrega de los vales de combustible a entera satisfacción de "LA FISCALÍA" y solo podrá cancelarse a petición por escrito de "LA FISCALÍA".

DÉCIMA.- Con fundamento en el artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, "EL PROVEEDOR" acepta que, en caso de infringir alguna disposición del presente contrato, se le aplicará una multa de cien a mil días de salario mínimo general diario, vigente en la capital del Estado, así como la prohibición de participar en los procesos de licitación que efectúe esta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, durante dos años.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PROVEEDOR" se compromete a pagar a "LA FISCALÍA", por concepto de pena convencional, un **CINCO AL MILLAR**, por cada día natural de atraso, el cual será deducido del importe total del presente adendum.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes manifiestan que en el presente adendum no existe error, dolo, o mala fe, ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en el tiempo, lugar y bajo las condiciones convenidas.

DÉCIMA TERCERA.- La vigencia de este adendum iniciará en la fecha de su suscripción y concluirá una vez que se hayan cumplido las obligaciones contenidas e inherentes al mismo, después de la recepción a entera satisfacción de los bienes adquiridos y que cumplan con las garantías ofrecidas.

DÉCIMA CUARTA.- El presente instrumento jurídico tiene su fundamento legal en los artículos **60, 61, y 62** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMA QUINTA.- Todo lo no previsto en el presente adendum se regirá por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás leyes administrativas y civiles del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,

y para cualquier controversia las partes convienen en sujetarse a los Tribunales del Orden Común del Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz.

Las partes enteradas del valor, alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento, lo firman al margen y al calce, a los **30** días del mes de **NOVIEMBRE** del año **DOS MIL DIECISIETE**.

ADENDUM AL CONTRATO AD 11/17

POR "LA FISCALÍA"

POR "EL PROVEEDOR"



**L.C.P. GABRIELA MERCEDES REVA
HAYÓN.
OFICIAL MAYOR**



**C. JOSÉ MARCOS CHÁVEZ VALENCIA.
REPRESENTANTE LEGAL.**

TESTIGOS



**L.A.E. SAMANTHA RACIEL CAMARILLO
DELGADO
ANALISTA ADMINISTRATIVO**



**LIC. SAID TANNOS SALAS
ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO
DE ADQUISICIONES**

Las firmas arriba signadas, pertenecen al adendum del contrato AD 11/2017, celebrado entre la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y la empresa "EDENRED MÉXICO, S.A. DE C.V." celebrado el día 30 de noviembre de 2017.